CONSTANCIA: Cartago V., 01 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Con Garantía Hipotecaria
Radicado:	2019-00700-00
Demandante:	Carlos Salazar Castro
Demandados:	Maria Helena Hincapie Serna y Otros.
Auto:	2166
	Sin Sentencia

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor, el cual será entregado a la parte demandada, quien canceló la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA de Menor Cuantía promovido por CARLOS SALAZAR CASTRO en contra de los señores MARIA HELENA HINCAPIE SERNA, HUGO ENRIQUE MONSALVE GALLEGO, AMPARO HINCAPIE SERNA y GERMAN HINCAPIE SERNA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo objeto del gravamen identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **375-57436** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Para que la medida comunicada por oficio No. 020 de enero 15/2.020, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: En consecuencia, notifíquesele al secuestre CESAR AUGUSTO POTES B., que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega inmediata del bien a él encomendado, a la parte demandada, y rendir

cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

CUARTO: ORDENAR a costas de la parte demanda, el desglose de los documentos base de la acción.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
SECRETARÍA

Cartago (V), **02 DE OCTUBRE DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

Firmado Por:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c66da5d40d152fe9f13a9625bb0666ff90ade0596a3c45706ad91ba984b55ada
Documento generado en 01/10/2020 11:19:21 a.m.